

202200035300

07 OCT 2022

REGISTRO DE SALIDA



**Sr. Delegado Territorial de
Sostenibilidad, Medio Ambiente y
Economía Azul en Huelva**
C/ Sanlúcar de Barrameda nº.3
21071 - Huelva

Sr. Delegado:

Se ha recibido en esta Institución escrito de D. Juan Manuel Buendía Ruiz de Castroviejo, en nombre de Mesa de la Ría de Huelva (MRH), entidad de la que es su presidente, formulando queja por los hechos que a continuación se exponen, que hemos registrado con el número de expediente arriba indicado, que rogamos cite al contestar.

La queja que nos plantea la MRH versa sobre la resolución de modificación de la Autorización Ambiental Integrada (AAI) de la fábrica de producción primaria y transformación de cobre ubicada en t.m. de Huelva titularidad de la mercantil Atlantic Cooper, S.L.U., como consecuencia de la construcción de una nueva planta de reciclaje de residuos eléctricos y electrónicos (proyecto "CirCular"), Expediente AAI/HU/017/M1.

En concreto, se queja la MRH que: *"ahora las autoridades Nacionales, Regionales y Municipales, sin participación ciudadana, sin elaborar una nueva planificación territorial y urbanística para adaptar la existente, ni cumplir la legislación vigente, pretenden seguir implantando en la zona [la denominada como "Puerto Interior", en la confluencia de los ríos Tinto y Odiel, en la que "Hoy en día han cerrado la mayoría de las empresas contaminantes"] usos industriales contaminantes como el proyecto "CirCular" de la empresa Atlantic Copper un proyecto que revestido de reciclaje propone fundir o coincinerar electrodomésticos machacados sin separación previa, al lado de la ciudad, así como la incorporación de nuevas chimeneas en un lugar donde estaban desapareciendo".*

En concreto, sigue la queja: *"El gobierno ha anunciado la concesión de 25 millones de los fondos Next Generation a la empresa, mientras que la Junta de Andalucía la ha declarado de interés estratégico de Andalucía, pero ese interés no puede estar por encima del interés local, del medio ambiente y de la mejora de la salud de los ciudadanos expresada en el planeamiento vigente de la ciudad y en los acuerdos de 1991 que señalaba que las nuevas industrias potencialmente contaminantes se instalarán preferentemente en el Nuevo Puerto. En el skyline del puerto interior se ha ido eliminando progresivamente las chimeneas que contaminan las vidas de los ciudadanos al lado de la ciudad, pero ahora se proponen nuevas chimeneas sin que se evalúe instalarlas en el puerto exterior a 7 Km. de la ciudad".*

Más en particular, dice la MRH que: *"El informe de Valoración de Impacto en la Salud aportado por la empresa a la AAI según la Ley de Salud Pública de Andalucía, falsea la población afectada a menos de 1.000 metros pues "estima un total de 47 residentes en la parcela identificada", considerando como afectado el único bloque residencial construido hasta la fecha en el Ensanche Sur, considerando con ello "que la población implicada es muy escasa".*

Sin embargo, aduce la MRH que: *"Al contrario, la realidad es muy diferente pues el Plan Parcial del PAU Plan de Actuación Urbanística nº 1 - Ensanche Sur 10 aprobado y publicado en el BOP 03/03/2006 nº 42, se encuentra en avanzado estado de urbanización y prevé la construcción de 3.214 viviendas en concreto con una población de 8.356 personas, un gran centro comercial y de ocio, recinto ferial y de muestras, un club de tenis, un campo de fútbol (ya construido) de 18.000 espectadores y diversas dotaciones así como un colegio (en construcción), lo que supone que el proyecto "CirCular" afectará a la salud de una población considerablemente muy superior a las 47 señaladas en la Valoración de Impacto en la Salud sin contar con la población flotante que usará los sistemas generales del Plan".*

Aduce esta entidad que: *"La Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, tal y como recoge el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, habla de zona residencial. Zona residencial no es lo mismo que edificio residencial. La zona residencial la establece el Plan General de Ordenación Urbana y su documento de desarrollo PAU-1 Ensanche Sur aprobados y vigentes, por lo que debe hacerse la estimación de la población potencialmente afectada por el proyecto. El Grid de Población de Andalucía como referencia para evaluar la presencia de una zona residencial, lo establece la Instrucción 03-2018 que no tiene peso normativo frente a los planes urbanísticos aprobados que tienen rango de Ley".*

Esta circunstancia atinente a la valoración de Impacto en la Salud, a juicio de la MRH, supone que: *"el informe de Evaluación de impacto en la salud de la Consejería de Salud y Familias de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica pierde todo valor y vigencia, pues supedita sus conclusiones "a la veracidad de la información en que se basa la evaluación y que ha sido aportada por la persona promotora en el documento de Valoración de Impacto en Salud".*

Considera la MRH que: *"La Verificación de Impacto a la Salud del promotor Atlantic Copper no es veraz, pues falsea claramente la población potencialmente afectada en el ámbito de los 1000 metros que especifica la ley de salud pública, no son las 47 personas que dice Atlantic Copper, sino unas 8.000 personas".*

Por si no fuera poco, sigue el relato de la queja: *"Además la planta norte de recepción y machaqueo de chatarra actividad potencialmente contaminante de suelos y atmósfera, que podría además triturar accidentalmente materiales contaminantes o fuentes huérfanas radiactivas, se encuentra a solo 235 metros del recinto ferial colombino, a 388 metros del Paseo Marítimo, a 544 metros del Plan Parcial Residencial Ensanche Sur que prevé 8.356 habitantes afectando al 50% de su superficie, a 1.126 metros del nuevo colegio en construcción, a 1.300 metros del barrio de Pescadería, a sólo 1.400 metros del barrio del Matadero y del Casco Histórico de Huelva y a 1.900 del barrio Marismas del Polvorín".*

Y, además: *"esta industria pesada se proyecta, dentro de una zona industrial calificada como "ligera" según especifica el PGOU y el Plan especial del Puerto vigentes, en dónde ya se disponen de usos urbanos terciarios, de oficinas, así como restaurantes, centros de celebraciones, tiendas, talleres de reparación de vehículos,... no acordes a uso industrial pesado y contaminante previsto".*

La MRH ha denunciado estas circunstancias afectantes a la valoración del impacto en la salud en la Consejería competente en materia de salud, pero han respondido a dicha denuncia: "señalando que: *“la documentación ha sido remitida al órgano instructor (Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de Huelva) ya que entendemos que no nos corresponde la valoración de dicha veracidad y discernir cuál de las dos partes tiene razón en sus diferentes apreciaciones, y que por lo tanto el informe sigue siendo válido en tanto que el órgano sustantivo que tramita el expediente no se pronuncie sobre este extremo”*”.

Pero, sostiene la MRH que: *“los datos a contrastar son públicos y fácilmente revisables por ese organismo, por lo que deberían ser comprobados de oficio por él mismo. En caso contrario, los diferentes informes de prevención de Impacto en la Salud de ese organismo quedarían en el mero trámite de transcribir lo que asegura ser cierto la empresa”*.

En otro orden de cosas, se aduce también que la AAI a esta planta se ha concedido: *“sin contar en su tramitación con la participación ciudadana, en concreto con el público interesado o afectado, los habitantes, las organizaciones sociales o ecologistas y sin acometer un plan de descontaminación integro de la región o de impulsión de empresas sostenibles con la participación directa de la ciudadanía, tal y como recomendó el informe de la misión de investigación a Huelva del Parlamento Europeo de 2010 11 ante los enormes daños ambientales, sociales y sanitarios producidos por estas empresas en los suelos en los que se asientan (puerto interior) y en su trasera (marismas del Tinto) utilizada como vertedero desde la dictadura”*.

En particular, según se hace constar en la queja: *“Se ha excluido en la tramitación como “público afectado” a esas 47 personas que habitan el primer bloque construido de viviendas a menos de 1.000 metros de la industria contaminante, así como a la propia Junta de Compensación del Ensanche Sur que reúne en un solo colectivo a todos los propietarios de suelos ya urbanizados”*.

Considera la MRH que: *“el expediente tenga un solo un alegante, la propia empresa solicitante Atlantic Copper, detalla la nula participación brindada a la ciudadanía exigida por Directiva 2011/92/UE Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de diciembre de 2011 relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. Resultando que la falta de participación en el trámite de la AAI se debe al inexacto título dado a la misma: “Construcción de una planta de reciclaje de residuos eléctricos y electrónicos (proyecto circular)” que omite la construcción de una coincineradora”*.

Por otra parte, considera la MRH que: *“Tampoco resulta veraz y creíble el informe ambiental solicitado expresamente por la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Huelva en la tramitación de la autorización AAI al Ayuntamiento. (...). El informe se limita a reproducir y transcribir el contenido del informe de impacto ambiental aportado por la propia empresa, sin advertir las falsedades de los informes de la empresa”*.

A propósito de esto último, para la MRT: *"El Estudio de impacto ambiental es otro artificio de la empresa. No considera alternativa real de ubicación, sino un "lugar imaginario en el resto de la provincia de Huelva". Sin embargo, existe otro complejo industrial más apropiado con destino a usos de industria pesada en el puerto exterior: el complejo petroquímico denominado "Nuevo Puerto". La propia Atlantic Copper cuenta con instalaciones en ese lugar a mayor distancia de núcleos habitados, dónde descargará el material de chatarra en barcos, cuya alternativa de ubicación no se ha considerado en la falaz evaluación de impacto ambiental de la mercantil. Esta opción generaría un claro menor impacto visual a la Reserva de la Biosfera Marismas del Odiel, a los lugares colombinos que aspiran a ser patrimonio de la Humanidad y a la ciudad de Huelva".*

Por todo esto concluye la MRH que:

"Atlantic Cooper ha presentado una Valoración de Impacto a la Salud con una gravísima ocultación de datos de la población afectada en la interpretación del planeamiento urbanístico vigente, así como una evaluación ambiental que carece de estudio alternativa real, pese a que está prevista en el planeamiento urbanístico vigente.

El mantenimiento de estas autorizaciones sustentadas en informes inexactos o no veraces que permitirían la construcción en el puerto interior de esta planta contaminante supondría un enorme daño de salud pública de la población de Huelva, cuándo existe alternativa de ubicación en el Puerto Exterior, incluso considerada en el planeamiento urbanístico vigente y que la Mercantil Atlantic Copper ha omitido evaluar en el Estudio de Impacto ambiental.

La propia Asociación de Industrias Químicas y Básicas de Huelva (AIQB) impugnó ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía el Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Huelva (Gerencia Municipal de Urbanismo) de 19 de Diciembre de 2005 sobre Aprobación definitiva del Plan Parcial del Sector denominado "Ensanche Sur" del PGOU (ámbito del PAU N.º.1 del PGOU), publicado en el Boletín Oficial de Huelva número 42, de 3 de marzo de 2006, por la imposibilidad de obtener renovación de permisos futuros de sus industrias ya existentes, por los evidentes daños a la salud que provocaría por la cercanía de la industria pesada a las nuevas viviendas. En los informes periciales anexos al recurso se detallaban riesgos ambientales, sanitarios y físicos en una distancia de 1.100 metros de la nueva urbanización a la industria Foret S.A. (hoy cerrada) que ahora con el nuevo proyecto de Atlantic Copper se reduce, a sabiendas de AIQB y de Atlantic Copper, a sólo 544 metros del Plan Parcial Residencial Ensanche Sur, en proceso de avanzado estado de urbanización".

En base a esta argumentación la MRH pretende, en esencia, que se proceda "a revisar de oficio la resolución de la autorización ambiental Integrada (AAI/HU/017/M1) y revocar la resolución publicado en BOJA, dando verdadera participación al público afectado e interesado en previsión de los enormes daños a la salud y al medio ambiente que supondría el mantenimiento de esta autorización con las condiciones falseadas por la empresa".

Se adjunta copia del escrito de queja y de los documentos anexos al mismo, citados en el relato de hechos.

Estimándose que, en principio, esta queja reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 10 y 11.1 de la Ley 9/1983, de 1 de Diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz, se ha procedido a admitirla a trámite.

En consecuencia, a fin de dar a esta queja el trámite ordinario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.1 de la mencionada Ley reguladora de esta Institución, me permito interesar de Usted la emisión del preceptivo informe sobre las presuntas irregularidades expuestas por la MRH en lo afectante a la AAI/HU/017/M1.

Agradeciéndole anticipadamente su colaboración y quedando a la espera de su respuesta, le saluda atentamente,

Jesús Maeztu Gregorio de Tejada
Defensor del Pueblo Andaluz

Le rogamos que en las sucesivas comunicaciones que nos dirija sobre el asunto planteado, **haga mención al número de expediente** indicado en la parte superior de este escrito.